

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son Argentinas”

**ORDENANZA N° 52-14**

**Visto:**

La necesidad de contar con herramientas que promuevan el desarrollo económico local, orientadas a acompañar las iniciativas de los ciudadanos de menores recursos según lo previsto en el Artículo N° 116 de nuestra Carta Orgánica Municipal, fomentando como uno de los ejes de crecimiento el fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria

**Considerando:**

Que las unidades productivas de la economía social y solidaria han demostrado que son generadoras de empleo digno, que promueven la obtención de ganancias para la satisfacción de necesidades individuales y familiares y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, organizando sus actividades bajo relaciones equitativas y democráticas en el marco del respeto al medio ambiente.

Que el desafío actual para su avance y consolidación está dado en la capacidad de poder institucionalizar su presencia, fortalecer su capacidad laboral a través de la adquisición de maquinas y herramientas y promover la capacitación y el acceso a nuevas tecnologías.

Que en nuestro país podemos identificar variadas leyes, políticas públicas y programas estatales que se fueron desarrollando, sobre todo a través de la recuperación del rol del Estado desde el 2003 a esta parte, destinados a la promoción de la economía social y solidaria.

Que desde el Municipio se deben acompañar las políticas nacionales y provinciales para promover y desarrollar la Economía Social

y Solidaria como acompañamiento activo a emprendedores, productores y cooperativas que promuevan la promoción y el desarrollo.

Que es indispensable la articulación y coordinación de los diferentes actores de la Economía Social y Solidaria, instituciones de la sociedad civil y áreas gubernamentales para el desarrollo de las prácticas e iniciativas;

Que resulta menester reconocer el trabajo articulado que se viene realizando con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones gubernamentales de los distintos niveles de gobierno y los emprendedores de la localidad a través de la creación de una mesa de la economía social y solidaria que fomente el desarrollo y consolidación del sector.

Que, conforme lo dispone el Artículo 116 de la Carta Orgánica Municipal se podrá crear una comisión al efecto exclusivo de poder otorgar “pequeños préstamos pignoratícios y de apoyo a la población de menores recursos”.

Que por lo expuesto resulta necesaria la creación de una comisión Ad Hoc, que promueva y desarrolle distintos Programas y Actividades de Promoción del Microcrédito a nivel municipal.

Que asimismo debe facultarse al ejecutivo municipal para que dicte todas las normas reglamentarias que resulten menester para promoción de la Economía Social y Solidaria.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**CAPITULO I**

## Definiciones

**Artículo 1:** Se entiende por Economía Social y Solidaria toda actividad económica de los hombres y mujeres, producción, comercialización y consumo que se sustenta en el trabajo humano (básicamente familiar), en ella prevalece la reproducción de la vida por sobre el capital, los sujetos son dueños de los medios de producción y las ganancias, promoviendo el reparto de los excedentes entre los miembros junto con la reinversión productiva y comunitaria. Mantiene buenas relaciones con el medio ambiente y con el contexto socio comunitario.

**Artículo 2:** Los sujetos de la Economía Social y Solidaria poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa y realizan actividades que no sólo incluyen la producción y consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales.

Entre ellos se encuentran:

- a) personas jurídicas como Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de Microcrédito, Organizaciones de la agricultura familiar, empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones solidarias.
- b) grupos asociativos legitimados como Ferias de productores, emprendimientos asociativos, Centros de Estudios e Investigaciones y particularmente la “Mesa de la Economía Social y Solidaria del Municipio de Apóstoles”.
- c) personas físicas como emprendedores familiares vinculados, y efectores de desarrollo local y economía social. (Monotributistas sociales).

## CAPITULO II

### Importancia de la Economía Social para el desarrollo local

**Artículo 3:** el Estado municipal adopta como política fundamental la promoción y el desarrollo de la Economía Social y Solidaria como instrumento para garantizar el empleo digno, fomentando actividades económicas bajo relaciones equitativas y democráticas en el marco del respeto por el medio ambiente, rescatando sobre

todo las experiencias e iniciativas de la ESyS existentes y propendiendo al nacimiento de nuevas prácticas.

En este marco, se entiende a la promoción y al desarrollo local como el proceso a través del cual una comunidad, un pueblo, con la participación activa de sus distintos actores (vecinos y vecinas, instituciones, organizaciones, el Estado en sus distintas representaciones), elabora y planifica y lleva adelante un programa de trabajo y promoción social que, haciendo pie en los recursos, saberes, cultura e identidad de su propia comunidad, tiene por resultado el crecimiento general de las personas que en ese lugar determinado habitan, tanto desde el punto de vista económico, como laboral, social, cultural y en la respuesta a sus derechos de forma integral.

### **CAPITULO III**

#### **Creación de la autoridad de aplicación: Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora)**

**Artículo 4:** Crease el “Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora)”, con presupuesto según Capítulo IV de la presente norma, como una Unidad Ejecutora Ad-Hoc dependiente del Intendente y dentro del Organigrama Municipal, según facultades otorgadas en la presente y las que se le otorguen por reglamento el cual será ad referendum del Concejo Deliberante.

El ente estará integrado de la siguiente manera:

1 integrantes de la Dirección de Producción

1 integrante de la Dirección de Acción Social Municipal

1 integrante de la Secretaria de Hacienda

1 integrante del Honorable Concejo Deliberante

La representación del ente estará a cargo del Dirección de Producción Municipal.

**Artículo 5:** Los objetivos generales de la Entidad Ejecutora son:

1. Diseñar un Plan Estratégico que oriente los sectores de la Economía Social y Solidaria.

2. Proponer al Poder Ejecutivo Local la creación de Planes y Programas vinculados a la Economía Social y Solidaria
3. Llevar adelante un Registro de actores de la Economía Social y Solidaria.
4. Llevar adelante los distintos programas y operatorias de microcrédito.
5. Propender a la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal y provincial para los actores de la Economía Social y Solidaria.
6. Realizar las Gestiones administrativas frente a órganos estatales vinculadas al fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.
7. Crear un Programa de Educación y capacitación dirigido a los actores de la Economía Social y Solidaria y al fomento sus valores
8. Promover y llevar adelante la construcción de la infraestructura necesaria para garantizar espacios para la producción, comercialización y visibilidad de los bienes y servicios de la Economía Social y Solidaria
9. Promover la adecuación del régimen de compras del Estado Municipal de forma tal que se garantice la adquisición de un mínimo de productos y servicios certificados como provenientes de la Economía Social y Solidaria
10. Promover la adecuación de la pauta oficial municipal de forma tal que se garantice un mínimo para la difusión y comunicación de los emprendimientos y prácticas de la ESyS con el objetivo de visibilizar el sector.
11. Incentivar la adecuación de los contenidos educativos en todos los ámbitos pertinentes con la finalidad de generar el fortalecimiento de los valores de la Economía Social y Solidaria.
12. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

**Artículo 6:** Crease la Mesa de Economía Social de la Municipalidad de Apóstoles que tendrá como objetivo el asesoramiento y la coordinación de políticas dirigidas al sector. La mesa estará integrada por delegaciones del gobierno nacional en la Provincia; organismos públicos provinciales; universidades; organizaciones de la sociedad civil que actúan en el ámbito local y entidades privadas vinculadas al sector de la Economía Social y Solidaria.

## **CAPITULO IV**

### **Asignación de recursos para el funcionamiento de la Entidad Ejecutora**

**Artículo 7:** Anualmente el poder ejecutivo destinará una partida presupuestaria que será administrada exclusivamente por Entidad Ejecutora que se denominará “Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria”.

**Artículo 8:** El Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria se conformará con:

- a) Aquellos recursos gestionados por el Municipio con la finalidad de micro créditos o subsidios ante organismos públicos o privados.
- b) Aporte del Poder Ejecutivo local consistente en la suma de Pesos Cincuenta mil para el primer año y la afectación del 0.5 % de los recursos Municipales efectivamente recaudados en el ejercicio anterior.
- c) Aportes de los sujetos de la Economía Social y Solidaria.
- d) Recursos provenientes de organismos nacionales, provinciales o internacionales públicos y privados.
- e) Otros ingresos avalados por Ordenanzas específicas.
- f) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación.
- g) Aportes de instituciones privadas ligadas al fomento de la Responsabilidad Social empresaria.

## **CAPITULO V**

### **Creación de programas dirigidos a fortalecer el sector de la Economía Social y Solidaria y atribuciones reglamentarias.**

**Artículo 9:** Facultase al Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria a desarrollar y financiar el Programa de Promoción de Micro crédito en de la Municipalidad de Apóstoles que forma parte como Anexo I de la presente ordenanza.

Declárese la adhesión a la ley 26.117 y adhesión provincial Ley 3370/2007 de PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL

**Artículo 10:** Aclárese, a fines operativos, que los términos Economía Social y Solidaria comprenderán el concepto de Agricultura Familiar.

**Artículo 11:** REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 12:** REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN SESION ORDINARIA N° 30-14.-

Apóstoles, Mnes, 20 de Noviembre de 2014.-

**PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES.**

**CAPITULO I - OBJETOS GENERALES**

**ARTICULO 1º** –La presente ordenanza tiene como objeto la promoción y regulación del microcrédito del Municipio de Apóstoles, a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos en condiciones de vulnerabilidad social y el fortalecimiento la articulación institucional con las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboran en el cumplimiento de las políticas sociales en el ámbito local.

**CAPITULO II - DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2º** – A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Microcrédito: Aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil.

**CAPITULO III - OBJETIVOS ESPECIFICOS**

**ARTICULO 3º** – EL PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROREDITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Otorgar microcréditos de modo personal, grupal o asociativo para el desarrollo de las unidades productivas de la Economía Social y Solidaria.
2. Promover la articulación de las distintas instituciones que se encuentran trabajando en el ámbito local en la temática;
3. Fomentar las redes y tramas de Economía Social y Solidaria en el ámbito local, propiciando la adhesión de los municipios de la región con el fin de fortalecer los lazos institucionales y los acuerdos de trabajo sobre el sector;
4. Desarrollar mecanismos que regulen y reduzcan los costos operativos e intereses que incidan sobre los destinatarios de los Microcréditos;

5. Promover acciones a favor del desarrollo de la cantidad y calidad productiva, que contribuyan a la sustentabilidad de los Emprendimientos de la Economía Social desarrollados en el marco del Programa;

6. Promocionar el sector de la Economía Social, como temática de interés nacional, regional o local, en el marco de las transmisiones sin cargo previstas por la Ley de Radiodifusión o la que en el futuro sustituya a través del sistema educativo en general;

#### **CAPITULO IV - LINEAS DE ACCION**

**ARTICULO 4°** – El presente programa se desdobra en las siguientes líneas de acción:

1) Microcréditos:

1.1 Microcréditos Individuales: a personas físicas de escasos recursos, cuyos emprendimientos garanticen el desarrollo económico personal y familiar.

1.2 Microcréditos a grupos asociativos: a) Los grupos de gestión asociada constituidos por personas de escasos recursos de hasta CINCO (5) miembros; y b) Las Cooperativas encuadradas en lo normado por la Resolución N° 3026 del 26 de septiembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

2) Espacios de articulación institucional en el plano local y departamental compuesto por organizaciones e instituciones de la Economía Social que se vinculen en aspectos formativos, de financiamiento, de promoción, etc.

3) Instancias de capacitación y formación en aspectos conceptuales, metodológicos y operativos a los distintos actores intervinientes.

**ARTICULO 5°** – Destinatarios de los Microcréditos: Las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o

comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las CINCUENTA (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (INDEC), por puesto de trabajo conforme lo dispone la ley 26.117.

Se priorizarán en orden al 30 % del total del fondo a emprendimientos cuyas titulares o mayor cantidad de miembros emprendedoras sean mujeres.

Será destinado a aquellos titulares de derecho que tengan domicilio legal y efectivo en el Municipio de Apóstoles.

**ARTICULO 6°** Garantías, plazos e interés: Los Microcréditos podrán ser otorgados bajo un sistema de garantías solidarias y documentada a través de las formas que determine la autoridad de aplicación. En cuanto a los plazos de devolución serán establecidos de acuerdo a las líneas de financiamiento que se fijen de acuerdo fundamentalmente al rubro productivo y la Tasa de interés es hasta el 6 por ciento anual.

**ARTICULO 7°** – Participación: Para el mejor funcionamiento de las líneas de acción se establecerán canales de comunicación para la ciudadanía en general sobre reclamos, dudas, sugerencias, información por escrito, telefónicas o virtuales por parte del Ente Ejecutor.

Asimismo generar instancias de debate como foros, reuniones de emprendedores e instituciones a los fines de intercambiar avances y dificultades de la implementación del Programa.

Por otro lado, siempre se deben mantener abiertos canales de Rendición de cuentas y acceso a la información a la población en general.

## **CAPITULO V - AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 8°** – Será autoridad de aplicación del PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROREDITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES el Ente Ejecutor de

Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora).

**ARTICULO 9°** – El Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora) tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los distintos programas de promoción de Microcréditos que se realicen por convenio así como los desarrollados en forma autónoma y que se financien con fondos propios;
2. Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, implementando las acciones necesarias para alcanzar los fines propuestos por el PROGRAMA;
3. Brindar información que le fuere requerida por el Poder Ejecutivo Municipal, en temas referidos al seguimiento y monitoreo de la gestión del Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria;
4. Proponer, al Poder Ejecutivo Municipal, el dictado de actos administrativos que fueren necesarios, para la asignación de los recursos el Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria
5. Diseñar Programas de financiamiento, asistencia técnica y capacitación que fortalezcan los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria;
6. Proponer, el dictado de las disposiciones reglamentarias.

## **CAPITULO VI - CONVENIOS COMPLEMENTARIOS - DECLARACIONES**

**ARTICULO 10°** – Autorícese al Poder Ejecutivo municipal a firmar convenios con otros organismos y adaptar los instrumentos que sean necesarios para garantizar la ejecución y operatoria del programa de microcrédito municipal.

**ARTICULO 11°** – Declárese el carácter operativo del presente programa a fin de que pueda comenzar a funcionar aún no habiéndose dictado los respectivos reglamentos.

## **CAPITULO VII - RECURSOS**

**ARTICULO 12°** – El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la afectación de los recursos necesarios para el funcionamiento del Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria y los porcentuales por cada línea de acción quedando facultado para realizar los actos administrativos que sean necesarios para evitar mayores costos de operatoria.

Los recursos provendrán del Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria y/o de convenios de afectación específica que el Poder Ejecutivo Municipal celebre con instituciones públicas o privadas.

#### **CAPITULO VIII - COMITÉ ASESOR**

**ARTICULO 13°** – La Mesa de Economía Social actuará como asesor del BANCO SOCIAL y ejercerán sus funciones "ad honorem".

**ARTICULO 14.** – Serán funciones y deberes del COMITE ASESOR:

1. Asistir a la Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora) en todas las acciones tendientes a la promoción del Microcrédito;
2. Contribuir en el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN SESION ORDINARIA N° 30-14.-

Apóstoles, Mnes, 20 de Noviembre de 2014.-